

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013)

REF:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	JOSE GABRIEL CORRALES TREJO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
RDO:	2013-00427
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS.

Auto Interlocutorio Nro. 239

El señor JOSE GABRIEL CORRALES TREJOS, mediante auto del catorce de mayo del año que transcurre, se inadmitió la demanda para que el accionante cumpliera con unos requisitos que se echaron de menos en el escrito de demanda.

Mediante escrito presentado ante el Centro de Servicios de estos despachos judiciales, el día 16 de mayo del año en curso, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Juzgado, pero en relación a la exigencia de aportar en original la Resolución Nro. 912 del 24 de julio de 2012, no fue posible como tampoco en copia autentica. En su lugar solicita a folios 30 del expediente se oficie por parte del Juzgado al Municipio de La Estrella para que sean ellos que la aporten a través del Despacho.

**CONSIDERACIONES**

- 1.** El artículo 10 de la ley 393 de 1997, contempla los requisitos que debe contener la solicitud de acción de cumplimiento.
- 2.** A su vez, en el inciso primero (1º) del artículo 12 ibídem, se hace alusión a que si la solicitud carece de alguno de los requisitos, se prevendrá al demandante para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2007-0151  
Asunto: RECHAZA DEMANDA  
Página 2

que la corrija en el término de los tres (3) días y que si no cumpliera con la exigencia, se procederá a su rechazo.

**3.** En el caso que ocupa la atención de este Despacho, mediante el auto referido anteriormente, fue señalado con precisión el defecto sustancial para que la parte accionante lo corrigiera. Venció el término que concede la ley para el cumplimiento de los requisitos y el actor no procedió de conformidad. Se impone, en consecuencia, el rechazo de la presente acción constitucional de acuerdo con la norma transcrita anteriormente.

Además, es importante aclarar que el Despacho no puede suplir el trabajo del accionante, la cual era allegar el original de la Resolución Nro. 912 del 24 de julio de 2012 o en su defecto copia autentica de la misma.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.** Archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 2007-0151  
Asunto: RECHAZA DEMANDA  
Página 3

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de fecha  
mayo 21 de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

CGV